

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **13 ENE. 2010**

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 446/009 de 25 de septiembre de 2009;-----

RESULTANDO: que, por el mismo se modifica el Decreto del Poder Ejecutivo N° 179/002 de 21 de mayo de 2002, estableciendo los aranceles actuales para los Servicios que realiza el Departamento de Laboratorio de Salud Pública, dependiente de la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;-----

CONSIDERANDO: I) que, en virtud de razones epidemiológicas de interés público, es necesario adoptar mecanismos que permitan la exoneración del pago de aranceles para aquellas enfermedades de notificación obligatoria que son confirmadas por el Departamento de Laboratorios de Salud Pública;-----

II) que, la Dirección del referido Departamento sugiere que dicha exoneración contemple a aquellas muestras que estén acompañadas de la ficha de notificación y del correspondiente registro de la misma en el Departamento de Vigilancia en Salud Pública;-----

III) que, ante situaciones de emergencia sanitaria, es conveniente que el citado Departamento exonere el cobro de los estudios confirmatorios, solicitados por el Departamento de Vigilancia en Salud Pública, así como los contemplados en vigilancias centinelas, vigilancia de las infecciones intrahospitalarias y los estudios de sensibilidad a los antimicrobianos;-----

IV) que, la citada exoneración cuenta con el visto bueno de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 408° de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, y en el Artículo 168 Inciso 24 de la Constitución de la República;----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Exonéranse del pago de los aranceles establecidos por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 446/009 de 25 de septiembre de 2009, a aquellas enfermedades de notificación obligatoria que son confirmadas por el Departamento de Laboratorios

## *Ministerio de Salud Pública*

de Salud Pública; a los estudios confirmatorios solicitados por el Departamento de Vigilancia en Salud Pública; a los estudios confirmatorios contemplados en vigilancias centinelas; a los contemplados en vigilancia de las infecciones intrahospitalarias; y los estudios de sensibilidad a los antimicrobianos.-----

Artículo 2°.- Exonéranse a aquellos exámenes cotizados con anterioridad a la presente normativa por Licitación Pública y por el plazo de ésta. A tales efectos la beneficiaria de la exoneración deberá acreditar mediante certificación notarial, la identificación de la licitación de referencia, el tipo de exámenes, la entidad del Estado a la que es destinada y el plazo de la misma. En dicha certificación deberá constar la firma del Director Técnico registrado ante el Ministerio de Salud Pública como responsable de los datos proporcionados.-----


Artículo 3°.- Exonéranse, por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la vigencia del presente Decreto, a aquellos privados que hayan comprometido precios para la realización de exámenes, cuyo valor haya sido modificado por la presente normativa. A tales efectos el beneficiario

de esta exoneración deberá acreditar mediante certificación notarial dichos extremos.-----

Artículo 4º.- Delégase en el Ministerio de Salud Pública la posibilidad de exonerar a través del Departamento de Salud Pública el cobro de los aranceles previstos en el citado Decreto N° 446/009, ante situaciones de emergencia sanitaria.-----

Artículo 5º.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°  
Decreto Diario Oficial N°  
Ref. N° 001-2663/2009.  
/ST.

  
Dr. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República